**Modelo de minuta de contrato de obra pública.**

Contrato de obra pública suscrito entre la Entidad Estatal y .... .. Entre nosotros, a saber: ... . mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de .... .., identificado con la cédula de ciudadanía No .. ..... expedida en ........, quien obra en nombre y representación legal la Entidad Estatal, debidamente facultado por el Acuerdo N° ... ... y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de una parte, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se seguirá Ilamando la Entidad Estatal, y de la otra .... mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de ...., identificado con la cédula de ciudadanía N° .... ., expedida en ... .. . quien obra en este acto como representante de la firma .... .., sociedad con NIT: ... .., inscrita en el registro de proponentes con el N° .........., con matricula mercantil N°.......... quien en adelante y para efectos de este contrato se Ilamará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato de Obra Pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERP,: OBJETO El objeto del presente contrato es la Construcción de .... ..... en el Municipio de .... ..

SEGUNDA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las obras, que son materia del presente contrato, el Contratista se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, planos y diseños suministrados por la Entidad Estatal. La Entidad Estatal podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de la obra por motivo de conveniencia administrativa, por factores determinados en el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante la respectiva acta, firmada por la Entidad Estatal y el Contratista, previo visto bueno de la Interventoría. Si el Contratista desea hacer cambios a los planos y especificaciones originales, la Entidad Estatal se reservará el derecho de aceptarlos o no.

TERCERA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Entidad Estatal atenderá el pago del valor del presente contrato, con cargo al artículo ...., del presupuesto de la Institución correspondiente a la vigencia ..... La entrega de las sumas de dinero que la Entidad Estatal queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes mensuales de gastos.

CUARTA: PRECIOS UNITARIOS. La Entidad Estatal pagará al Contratista las obras que éste se obliga a ejecutar, de acuerdo con los precios unitarios presentados en cotización de fecha .... ..., la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO: Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que el Contratista deba hacer para la ejecución de las obras objeto de este contrato y por lo tanto, las cuentas por ejecución de obra liquidada conforme a dichos precios unitarios comprenden todas las erogaciones hechas por el Contratista para Ilevarlas a cabo. Igualmente se establece que la Entidad Estatal no esta obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del Contratista por razón de pérdidas sufridas en la ejecución del contrato.

QUINTA: VALOR. El presente contrato se estima en la suma ...... (valor en letras) ($......) (valor en números), para todos los efectos fiscales. El costo total es el resultado de multiplicar el valor unitario de cada ítem contemplado en el análisis de precios unitarios por la cantidad de obra por ejecutar. El valor fijado en esta cláusula, no podrá ser aumentado sino por obras adicionales o extras, cuya ejecución haya sido autorizada debidamente por el Representante Legal de la Entidad Estatal y el cual no podrá exceder del .... ...% del valor del contrato.

SEXTA: EL ANTICIPO. Legalizado el contrato, la Entidad Estatal anticipará al Contratista la suma de $...... (valor en letras), ($....) (valor en números). Lo que es equivalente a un porcentaje del %. Para estos efectos, el Contratista se obliga a formular la cuenta respectiva dentro de los .... ... Q días hábiles siguientes a la fecha de su legalización y perfeccionamiento y la Entidad Estatal cancelará dicha cuenta dentro de los ....... .. días calendario siguientes al de la presentación en debida forma ante la Oficina de ............... Dicho anticipo será utilizado por el Contratista, con la garantía de su correcto manejo e inversión, en una cuenta especial y con la presentación a la Interventoría de la relación detallada de la inversión del mismo, cada .... ... días. La amortización del anticipo será hecha con un descuento del ... .. que será retenido por la Entidad Estatal sobre el valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. En el evento de que el Contratista no alcanzare a amortizar la totalidad del anticipo, la suma adeudada será deducida directamente por la Institución del acta final y si ello no fuese procedente, quedará en todo caso obligado el Contratista a su restitución, para lo cual el acta de liquidación definitiva prestará mérito ejecutivo, renunciando el Contratista, desde ahora, a los requerimientos para efectos de la constitución en mora. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación de formular la cuenta en el tiempo estipulado acarreará las multas contempladas en la cláusula vigésima sexta de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza a la Entidad Estatal para que en caso de terminación del contrato, por cualquier causa, compense las sumas de dinero que se le deban al Contratista por concepto de obra ejecutada, con las sumas que el Contratista le adeude a la Entidad Estatal por concepto de anticipo, intereses del mismo o cualquier otro concepto. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. En los primeros

. ... días del mes, el Interventor hará los recibos por ítems ejecutados y procederá con el Contratista a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes por medio de acta. El valor correspondiente será cancelado por la Entidad Estatal a la presentación de la cuenta con todos los requisitos legales; los pagos serán hechos a través de la tesorería de la Entidad Estatal. PARÁGRAFO: La demora para los pagos en la forma indicada en esta cláusula, en má5 de .... ... (........) días hábiles, después de legalizada la cuenta, no autoriza al Contratista en ningún caso, para suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que corresponde de acuerdo con los planes de trabajos prefijados. Si tal cosa sucede, la Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa del contrato o imponer las sanciones a que haya lugar. OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS. Las actas mensuales de pago por concepto de obra ejecutada, estarán sujetas a ajustes de precios, de acuerdo con la siguiente fórmula y los índices promedios para edificaciones publicados por la Cámara Colombiana de la Construcción, Seccional .... ...:P= Poxlllo, en la cual la P representa el valor ajustado para el acta de obra ejecutada; Po representa el valor neto de la obra ejecutada, o sea, el valor bruto menos el porcentaje acordado como anticipo; I representa el índice de reajuste promedio para edificaciones, correspondiente al mes en el cual se ejecuta la obra; lo representa el índice de reajuste promedio para edificaciones, correspondiente al mes de presentación de la propuesta objeto del presente contrato. El ajuste se hará sobre el valor básico y adicional de la obra ejecutada; la obra extra no tendrá reajuste. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se cumpliere el programa mensual de obra, por culpa del Contratista, los ajustes se liquidarán con base en los índices correspondientes a los días en los que debieron ejecutarse las obras, y no con los índices de los días en que se ejecutaron realmente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el pago demorare más de ..... (.....) días calendario contados a partir de la entrega del acta y su respectiva cuenta en la Tesorería de la Entidad Estatal, debidamente aprobadas por la Inter-ventoría, sobre el valor de dicha acta se reconocerá al Contratista un interés de mora equivalente a la tasa de DTF mensual más .... ... puntos, previa certificación de la fecha de pago. Queda entendido que la Entidad Estatal efectuará dicho reajuste siempre que el incremento en los mismos no provenga de negligencia, culpa, omisión o incumplimiento de obligaciones a cargo del Contratista. NOVENA: PLANES DE TRABAJO Y PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO EN LA OBRA. El Contratista se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el plan general de trabajo y de inversiones, presentado por el proponente en el cierre de la licitación, o modificado con aprobación de la Entidad Estatal, inmediatamente después de perfeccionado el contrato y antes de la elaboración del acta de iniciación, teniendo en cuenta el plazo fijado para su ejecución. El Contratista se compromete a tener, como mínimo, el siguiente personal en la obra: Un tecnólogo, con una experiencia de ...... ... años en construcción de obras. DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES. Se entiende por trabajos extras, el que además de no estar incluido en los planos, ni en las especificaciones, ni en los formularios de la propuesta, es necesario ejecutar para cumplir el objeto del contrato principal. Trabajo adicional es el que está determinado en los planos o en las especificaciones pero sobrepasa la cantidad inicialmente estipulada en el contrato. La Entidad Estatal podrá ordenar trabajos extras o adicionales; el Contratista está obligado a ejecutarlos, siempre que los trabajos ordenados hagan parte de la obra contratada o sean necesarios para ejecutar esta obra o para protegerla. Todo trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula cuarta. Las obras extras se liquidarán a los precios que convengan las partes mediante acta de precios no previstos, aprobados por la Interventoria de la obra, para lo cual los precios convenidos deberán analizarse teniendo en cuenta los precios de los materiales, maquinaria, equipo, rendimientos, mano de obra, etc., afectados por el porcentaje establecido en la propuesta original. Si no se Ilegare a un acuerdo con el Contratista respecto al precio unitario de la obra extra, la Entidad Estatal podrá ordenar la ejecución de las obras y el Contratista estará obligado a ejecutarlas, y su precio unitario será la sumatoria de los costos directos más el porcentaje de administración y utilidad indicados en la propuesta. Toda obra extra y adicional deberá ser autorizada por el representante legal de la Entidad Estatal previo visto bueno de la Interventoría y no podrá exceder al .... .. % del valor inicial del contrato. DÉCIMA PRÏMERA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. La legalización de este contrato se cumple en la fecha en que sea firmado por las partes que en él intervienen. El presente contrato requiere para su validez de la publicación en la gaceta departamental, el pago de los impuestos correspondientes por el Contratista, la aprobación de las pólizas constituidas a favor de la Entidad Estatal, y el certificado de reserva presupuestal, expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad Estatal. DÉCIMA SEGUNDA: EQUIPOS Y MATERIALES. Los equipos, maquinarias y herramientas que el Contratista suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo a ejecutar. La Entidad Estatal a través de la Interventoría se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra. Los materiales y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se les destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, el Contratista someterá a la previa aprobación del interventor, los materiales y elementos que vaya a emplear en la obra como también sus fuentes de abastecimiento. El Contratista proveerá, en todo tiempo, suficientes y adecuadas facilidades tales como herramientas, andamios, plataformas, etc. para que el Interventor pueda inspeccionar los trabajos; deberá también suministrar, libre de costo para la Entidad Estatal, todas las muestras de materiales que hayan de utilizarse, para ensayo o para futura referencia, cuando tales muestras sean solicitadas por el Interventor o la Entidad Estatal. Los materiales y elementos que se empleen sin dicha aprobación, podrán ser rechazados por el Interventor. El material será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, todo ello sin lugar a pago extra. Las aprobaciones que dé la Entidad Estatal a los materiales y elementos indicados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas no exonerarán al Contratista de su responsabilidad, ni se le atenuará. Toda obra rechazada por defectos en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra, o por deficiencia en los equipos, maquinarias, herramientas de construcción y por defectos de la misma, deberá ser retirada reconstruida o reparada por cuenta del Contratista, si la Entidad Estatal y dentro del plazo razonable que esté fije, mediante comunicación escrita, en la que se informará al Contratista sobre los defectos y deficiencias encontradas. Los materiales y lo elementos retirados de la obra, serán entregados al Contratista y éste se obliga a recibirlos y acarrearlos fuera de la obra. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni ajustes de pago. Los ensayos de materiales que la Entidad Estatal requiera para verificar la calidad de los materiales y de la obra serán por cuenta del Contratista. DÉCIMA TERCERA: PERSONAL DE TRABAJADORES Y CALIDAD DE LA OBRA. Los trabajadores y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se les destine. El Interventor podrá rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de una actividad. Las aprobaciones que dé la Entidad Estatal a los trabajadores y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas no exonerarán al Contratista de su responsabilidad por la calidad de la obra, ni se le atenúa, ni impedirá que la Entidad Estatal o la Interventoría conceptúen desfavorablemente sobre el mismo personal. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni ajustes de pago. DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. El Contratista mantendrá el personal y equipo que sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados. PARÁGRAFO: El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones que reglamenten el ejercicio de la profesión de Auxiliares de la Ingeniería y la Arquitectura. DÉCIMA OUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Será por cuenta del Contratista, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores en convenciones colectivas. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Entidad Estatal fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra el Contratista por la cantidad pagada, acordando las partes igualmente que en tal evento, si la Entidad Estatal lo prefiriese podrá denunciarle el pleito que con tal fin se promueva. DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS. El Contratista se obliga a garantizar la seguridad de todos los obreros y empleados a su servicio y tomar las precauciones necesarias para prevenir, los accidentes de cualquier naturaleza a los cuales podrían estar expuestos durante la ejecución de este contrato. En todos los casos, el Contratista asume exclusivamente la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiere sobrevenir por culpa suya o de su personal. el Contratista aportará las pólizas pertinentes que aseguren el amparo de este riesgo por parte del Contratista. DÉCIMA SÉPTIMA: TERRENOS Y SERVIDUMBRES. La Entidad Estatal asegurará al Contratista el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales ha de efectuarse la obra contratada, vías de acceso y servidumbres sobre ellos, si a ello hubiere lugar. DÉCIMA OCTAVA: PERJUICIOS A TERCEROS. El Contratista será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cauce directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias. La Entidad Estatal asumirá la responsabilidad por perjuicios causados a terceros, solamente cuando estos provengan necesariamente de la construcción de la obra ejecutada, de manera aceptable por éste y autorizada por la Entidad Estatal y que no sean imputables al Contratista. Para reconocimiento y pago de estos perjuicios la Entidad Estatal hará los arreglos necesarios y las sumas requeridas se tomarán de los fondos destinados al proyecto y pagados a los interesados por la Tesorería de la Entidad Estatal - DÉCIMA NOVENA: DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si se presentase un caso fortuito o fuerza mayor, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, el Contratista deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias conducentes, aun sin la autorización del Interventor, pero deberá informar a éste por escrito dentro de los ........ (. .....) días siguientes al inicio del evento, sus causas y las medidas adoptadas. Si la Entidad Estatal, una vez estudiado el caso, concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista quedará exento de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras serán por cuenta de la Entidad Estatal. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignados en acta firmada por el Representante Legal y el Contratista, previo visto bueno de la Interventoría. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del Contratista, serán por cuenta de éste. Si la Entidad Estatal concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar. VIGÉSIMA: OBRAS MAL EJECUTADAS. El Interventor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de defectos de acabado. En cada caso el Interventor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el Contratista debe cumplir para que le sea aceptada. El Contratista deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Interventor en el término que éste señale, a su costo y no tendrá derecho alguno a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra sin la previa autorización del Interventor, dará derecho al Contratista para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el Contratista rehúsa ejecutar obra contratada o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas la Entidad Estatal podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al Contratista y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste, lo cual autoriza desde ahora el Contratista. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de la indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento, las multas correspondientes y la cláusula penal. VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos derivados del contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del representante legal de la Entidad Estatal y previo visto bueno de la Interventoría, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no autorizarlo. El Contratista no podrá subcontratar la obra sin autorización expresa y escrita de la Entidad Estatal y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del contrato principal y bajo la responsabilidad del Contratista; por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a la Entidad Estatal, el cual podrá ordenar, mediante resolución motivada, que el Contratista ponga término a tales contratos. Además, el Contratista deberá someter el subcontrato a posterior aprobación de la Entidad Estatal. VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA. La vigilancia del contrato será ejercida por medio de la interventoría designada para el efecto, y por una veeduría cívica la cual será nombrada por el Representante Legal de la Entidad Estatal. El Interventor tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de las obras, alteraciones en las condiciones del diseño que puedan ser causa de desperfectos o fallas como desviaciones de planos o especificaciones, o uso de materiales o procedimientos inadecuados por parte del Contratista. Comprobará las variaciones de las características del terreno y otras condiciones que puedan alterar el diseño y dispondrá los cambios de los planos y especificaciones que considere necesarios, siempre y cuando no impliquen modificación en el valor o el plazo del contrato y en general verificará que la obra se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condi-ciones y el contrato. Todas las comunicaciones que deba dirigir al Contratista serán por escrito. Las divergencias que por este concepto o por cualquier otro asunto ocurran entre el interventor y el Contratista, serán dirimidas con carácter vinculante por la Gerencia de la entidad Estatal. VIGÉSIMA TERCERA. RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA. Con anterioridad a la fecha prevista para la terminación de la obra, el Interventor hará la inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que el Contratista deberá hacer para la entrega final. En el último día del plazo original o del modificado, los trabajos deberán estar terminados a entera satisfacción del Interventor. Ese día se elaborará el acta de entrega en la cual se harán constar si las obras recibidas cumplen con las especificaciones del contrato. VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato será hecha por la Entidad Estatal, dentro de los .... (...) meses siguientes al recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoria la cual contendrá los acuerdos, transacciones y conciliaciones a que Ilegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, incluyendo los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido este término el Contratista no entrega los documentos completos, no se presenta a la liquidación bilateral o no se Ilega a un acuerdo en cuanto a su contenido, la Entidad Estatal podrá hacer la liquidación unilateral de oficio, en acto susceptible del recurso de reposición. Una vez realizada la liquidación bilateral, el contratista ampliará las pólizas en las cuantías y vigencias estipuladas en el contrato. VIGESIMA QUINTA: MULTAS. La Entidad Estatal podrá imponer las multas establecidas en tos pliegos de condiciones, y las sumas que por éste concepto, por cláusula penal, intereses o cualquier otro rubro deba el Contratista a la Entidad, ingresarán al tesoro de la Entidad Contratante, todo lo cual queda autorizado desde ahora tanto por el Contratista como por la Aseguradora y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida. VIGÉSIMA SEXTA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga a constituir a favor de la Entidad Estatal una póliza única, mediante la cual se amparen los siguientes riesgos: a) De buen manejo e inversión del anticipo, en cuantía igual al

por ciento (.....%) del valor del anticipo, por el término del mismo y ...... ... (....) meses más. b) Cumplimiento del contrato, equivalente al .... ... por ciento (..... ...%) del valor del contrato, por el término del mismo y .... ... meses más. c) De estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al ........... ... por ciento (....%) del valor final de la obra, adiciones, reajuste y hora extra, por el término de .... ... años, contados a partir del momento de entrega de la obra. d) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, en cuantía igual al ............ por ciento (........%) del valor total del contrato por el término del contrato y .... .. (...) años más. e) De seguro de responsabilidad civil en favor de terceros derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, en cuantía igual al .... ... por ciento (.....%) del valor total del contrato por el término del .... .. más. VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los presentados por el Contratista en su propuesta fecha al

... .., paz y salvos, certificado de cámara de comercio, póliza única de cumplimiento, recibo de publicación del contrato en ... ., recibo de pago del impuesto de timbre y los pliegos de especificaciones y condiciones que dieron origen al presente contrato. VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La Entidad Estatal podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o lo adicionen. Una vez declarada la caducidad y en el mismo acto administrativo, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la misma ley. En todo caso, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En el evento de la declaratoria de caducidad, si afectada la póliza de garantía, la Aseguradora no optare por la terminación de la obra, la Entidad Estatal podrá contratar directamente la terminación de la misma. En caso de que la Aseguradora decida seguir con la ejecución del contrato, la Institución no reconocerá reajuste de precios que se pudiesen haber causado entre la fecha de declaratoria de caducidad, la reiniciación de la obra y la, terminación de ella por parte de la Entidad Aseguradora. VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993 y de terminación unilateral, señalado en el artículo 17 del mismo ordenamiento, en el cual la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato si se Ilegaren a presentar los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 3) Por Interdicción judicial, y 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. TRIGÉSIMA: SUJECION A LAS LEYES NACIONALES. Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que se Ilegare a presentar durante la ejecución del presente contrato a las Leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y acudir al arbitraje técnico o en Derecho de la Cámara de Comercio, Sociedad .... ... de Ingenieros y Arquitectos o una Entidad gremial con carácter de cuerpo consultivo del Gobierno, siendo la decisión de obligatoria aceptación y cumplimiento. TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PLAZO, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA. El plazo de ejecución se estipula en ... .. días calendario, contados a partir del día en que las partes suscriban el acta de iniciación. El Contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los

(....) días siguientes a la aprobación de las pólizas por parte !a Entidad Estatal. La no iniciación en este plazo, acarreará la multa contemplada en este contrato. El plazo de ejecución no podrá suspenderse o interrumpirse a menos que se presenten circunstancias de orden técnico o administrativo que a juicio de la Entidad Estatal ameriten tal decisión la cual deberá ser adoptada conjuntamente por la Institución, el Contratista y la Interventoría mediante acta. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden los trabajos, se elaborará un acta suscrita por quienes firmaron la suspensión. Podrá la Entidad Estatal prorrogar el plazo si se presentan acontecimientos que a su juicio lo justifiquen, como es el caso de adiciones al valor del contrato, cambios en los planos, especificaciones que lo retrasen en su ejecución o razo-nes técnicas o administrativas, etc. La prórroga del plazo se hará por medio de contratos adicionales, aprobados por la Gerencia de la Entidad Estatal, previa solicitud del Contratista y concepto favorable del Interventor y sólo requerirá de la firma de las partes y prórroga de las garantías suscritas en el contrato. TRIGÉSIMA TERCERA:

DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, tanto judiciales como extrajudiciales, se fija el municipio de ...... como su domicilio contractual. Para constancia, se firma en la ciudad de .........

ENTIDAD ESTATAL EL CONTRATISTA

.................... ...................